



Código: JBA/GBN-AR(7)

Adoptado: 10/22/20

Código Orig: GBNAB-AR

Procedimiento de Quejas de Acoso Sexual según la Ley Federal (Título IX)**

Definiciones Adicionales

“Conocimiento real” significa la notificación de acoso sexual o alegaciones de acoso sexual al Coordinador de Título IX o cualquier funcionario del distrito que tenga la autoridad para establecer medidas correctivas por parte del distrito, o a cualquier empleado de una escuela primaria o intermedia.¹

“Demandante” significa un individuo que alega ser víctima de conducta que pueda constituir acoso sexual.

“Denuncia formal” significa un documento presentado por un demandante² o firmado por el Coordinador de Título IX alegando acoso sexual contra un demandado y solicitando al distrito que investigue la alegación de acoso sexual.³

“Medidas de apoyo” significa servicios individualizados que no sean disciplinarios ni punitivos, ofrecidos cuando sea apropiado, según disponibilidad razonable, y sin costo o cargo para el demandante o al demandado, antes o después de presentar una denuncia formal, o cuando no se haya presentado una queja formal. Se diseñan tales medidas para restaurar o preservar acceso igualitario al programa o actividad educativa del destinatario sin imponer una carga indebida a la otra parte, incluyendo medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual.⁴ El distrito deberá mantener como confidenciales las medidas de apoyo proporcionadas al demandante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no impida la capacidad del destinatario para proporcionar las medidas de apoyo.

¹ Este estándar no puede cumplirse si el único funcionario con los conocimientos necesarios es el demandado.

² “Demandado” se refiere a alguien denunciado como perpetrador de conducta que se podría constituir acoso sexual.

³ Un demandante participará o intentará participar en la actividad o el programa educativo del distrito en el que se ha presentado su denuncia formal.

⁴ Medidas de apoyo incluirán consejería, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios escolares o laborales, servicios de acompañamiento en el recinto, restricciones mutuas en cuanto al contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo o residencia, excedencias, aumento de seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus, así como otras medidas similares.

Procedimientos Formales de Queja

Al recibir una queja formal, el distrito proporcionará a las partes⁵ una notificación por escrito de lo siguiente:

1. Notificación del proceso de quejas del distrito, incluyendo cualquier proceso informal de resolución.
2. Notificación de alegaciones de acoso sexual que podrían constituir acoso sexual, incluyendo suficientes detalles⁶ conocidos en el momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de que se realice la entrevista inicial.
3. Que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que una determinación sobre la responsabilidad se hará al concluir el proceso de quejas.
4. Que las partes pueden contar con un asesor de su elección, quien puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
5. Las partes pueden inspeccionar y revisar las pruebas.
6. Una referencia a cualquier disposición en el código de conducta del distrito que prohíbe hacer declaraciones falsas o presentar información falsa con complicidad durante el proceso de quejas.

El Coordinador de Título IX contactará al demandante y al demandado para discutir las medidas de apoyo. Si es necesario, el Coordinador de Título IX organizará un análisis individualizado de seguridad y riesgo. De ser necesario, se podrá excluir a un estudiante o a un empleado no estudiante, o ponerlo en licencia.

Investigación

El Coordinador de Título IX coordinará la investigación del distrito. La investigación deberá:

1. Incluir una evaluación objetiva de toda la evidencia relevante, incluyendo la evidencia incriminatoria y exculpatória.
2. Asegurar que la carga de la prueba y la carga de reunir suficiente evidencia para llegar a una determinación de responsabilidad recaiga en el distrito y no en las partes.⁷
3. Proporcionar a las partes una oportunidad equitativa de presentar testigos y otra evidencia, tanto incriminatoria como exculpatória.

⁵ Las partes incluyen al demandante y al demandado, si se conocen.

⁶ Suficiente detalles incluye las identidades de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que se alega como acoso sexual, y la fecha y lugar del incidente alegado, si se conocen.

⁷ El distrito no podrá acceder, considerar, divulgar ni usar los registros mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional en relación con el tratamiento, a menos que obtenga el consentimiento escrito y voluntario de la parte (o del padre del estudiante elegible).

4. No restringir la capacidad de discutir las alegaciones bajo investigación de ninguna de las partes ni de reunir y presentar evidencia relevante.
5. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades para tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de quejas, incluyendo la oportunidad de ser acompañado a cualquier reunión o procedimiento relacionado por un asesor de su elección.⁸ El distrito puede establecer restricciones sobre el grado de participación del asesor en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen de manera equitativa a ambas partes.
6. Proporcionar, a las partes cuya participación se invite o espere, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, de los participantes y propósito de las audiencias, entrevistas investigatorias, u otras reuniones, con suficiente antelación para que las partes puedan prepararse para su participación.
7. Proporcionar a ambas partes una oportunidad equitativa para inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones presentadas en la queja formal.⁹ Antes de que se finalice el informe investigativo, el distrito enviará a cada parte y a sus asesores, si los hubiere, la evidencia sujeto a inspección y revisión en formato electrónico o una copia impresa. Las partes tendrán al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito, la cual el investigador considerará antes de finalizar el informe investigativo;
8. Elaborar un informe investigativo que presente un resumen justo de las pruebas relevantes y que se envíe a cada parte y sus asesores en formato electrónico o en copia impresa, al menos 10 días antes de la audiencia (si es requerida y especificada) o en otro momento de determinación de responsabilidad. Se le permitirá a la parte y a su asesor revisar el informe y presentar una respuesta por escrito.

Después que el distrito haya enviado el informe investigativo a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, la autoridad decisiva debe otorgar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas¹⁰ relevantes que deseen que se hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas adicionales y limitadas a cada parte. La autoridad decisiva debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser relevante.

⁸ Además de un asesor, los demandantes y demandados pueden ser acompañados por otras personas según lo exija la ley o, si es necesario, para llevar a cabo los procedimientos de denuncia, incluyendo, pero limitado a, intérpretes, servicios para estudiantes con discapacidades y padres de estudiantes menores.

⁹ Esto incluye la evidencia que el distrito no tiene intención de utilizar para llegar a una determinación sobre la responsabilidad, así como la evidencia incriminatoria o exculpatória, independientemente de si lo fue obtenida de una parte u de otro fuente, para que toda parte pueda responder de manera significativa a la evidencia antes de la investigación. El distrito deberá asegurar que toda evidencia esté disponible para inspección y revisión en cualquier audiencia, brindando a cada parte oportunidad equitativa para hacer referencia a dicha evidencia durante la audiencia, incluyendo para fines de contraexamen.

¹⁰ Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual del demandante o su comportamiento sexual previo no son relevantes, a menos que tales preguntas y evidencia sobre el comportamiento sexual previo del demandante se ofrecen para probar que alguien distinto al demandado cometió la conducta alegada por el demandante, o si la pregunta y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estatus de la persona como demandante, demandado, o testigo.

Ninguna persona designada como Coordinador de Título IX, investigador, autoridad decisoria, o cualquier persona designada por el distrito para facilitar un proceso de resolución informal podrá tener un conflicto de interés o parcialidad a favor o en contra de los demandantes o demandados en general, o de un demandante o demandado en particular.

Si, en el transcurso de una investigación, el distrito decide investigar alegaciones sobre el demandante o el demandado que no han sido incluídas en la previa notificación, el distrito notificará de las alegaciones adicionales a las partes cuyas identidades son conocidas.

En ningún punto del procedimiento, el distrito, ni tampoco un participante que lo represente, podrá requerir, permitir, depender de, o de otra manera utilizar preguntas o pruebas que constituyan, o busquen la revelación de información reservada bajo un privilegio reconocido legalmente, a menos que la persona que ostente dicho privilegio lo renuncie.

Determinación de Responsabilidad

Se considerará que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se haya tomado una determinación sobre la responsabilidad al final del proceso de quejas.

El estándar que se debe utilizar para determinar si ha ocurrido una violación en las quejas formales es el estándar de la preponderancia de la evidencia¹¹.

La persona encargada de decidir sobre la responsabilidad, conocida como la autoridad decisoria, será alguien que no sea el Coordinador de Título IX ni el investigador. La autoridad decisoria emitirá una determinación por escrito que incluirá:

1. Identificación de las alegaciones que podrían constituir acoso sexual;
9. Una descripción de los pasos procedimentales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la determinación, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para recopilar pruebas, y audiencias realizadas;
10. Hallazgos de los hechos que respaldan la determinación;
11. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos;
12. Una declaración y justificación del resultado con respecto a cada alegación, incluyendo:
 - a. Una determinación sobre la responsabilidad;
 - b. Cualesquiera sanciones disciplinarias del distrito impuestas al demandado; y
 - c. Sí se proporcionarán medidas diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo a la actividad o programa educativo del distrito al demandante; y

¹¹ El estándar de la preponderancia de la evidencia se entiende como la conclusión de que un hecho es más probable que sea cierto que falso. Departamento de Educación de los Estados Unidos, análisis de las Regulaciones de Título IX, p. 1268, FN 1409.

13. Los procedimientos y bases permitidas del distrito para que el demandante y el demandado puedan apelar.

El distrito proporcionará la determinación por escrito a las partes de forma simultánea.

La determinación sobre la responsabilidad se vuelve final ya sea en la fecha en que el destinatario proporciona a las partes la determinación escrita del resultado de la apelación, si se presenta una apelación, o bien si no se presenta una apelación, en la fecha en la que la apelación dejaría de considerarse oportuna.

Medidas Correctivas

El Coordinador de Título IX es responsable de la implementación efectiva de las medidas correctivas. Las sanciones¹² disciplinarias pueden incluir:

1. Sanciones disciplinarias, hasta suspensión y expulsión;
7. Eliminación de diversas actividades, comités, actividades extra-curriculares, cargos, etc.;
8. Descalificación para premios y honores;
9. Sanciones disciplinarias, hasta el despido, de acuerdo con las leyes, acuerdos, contratos, y manuales, etc.¹³

Desestimación de una Queja Formal

El distrito debe desestimar una queja formal por acoso sexual bajo el Título IX si la conducta alegada:

1. No constituiría acoso sexual, incluso si se probara;
2. No ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito¹⁴;
3. No ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

El distrito podrá desestimar una queja formal de acoso sexual bajo el Título IX si en cualquier momento durante la investigación o audiencia se proporciona:

¹² Los distritos deben revisar cualquier otro proceso o requisito relacionado con la disciplina antes de imponer cualquier medida disciplinaria, y deben contactar a un asesor legal si tienen preguntas.

¹³ Es importante mantener las medidas de apoyo separadas de las sanciones disciplinarias. Las medidas de apoyo deben ser “no-disciplinarias” y “no-punitivas”.

¹⁴ Incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el distrito ejerció control sustantivo tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual, e incluye también cualquier edificio propiedad o controlado por una organización estudiantil que esté oficialmente reconocida por una institución postsecundaria. (Título 34 C.F.R. §106.44(a))

1. Un demandante notifica por escrito al Coordinador de Título IX que desea retirar la denuncia formal o cualquier alegación contenida en ella;
4. El demandado ya no está matriculado ni empleado por el distrito; o
5. Circunstancias específicas impiden que el destinatario reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación de la denuncia formal o las alegaciones contenidas en ella.

Tras la desestimación de una denuncia formal, el distrito deberá enviar de inmediato un aviso por escrito de la desestimación y las razones correspondientes simultáneamente a las partes.

La desestimación de una denuncia formal bajo Título IX no impide que el distrito continúe con la investigación y tome medidas bajo un proceso diferente. El distrito puede tener la obligación de continuar la investigación y el procedimiento bajo otro proceso.

Consolidación of Quejas

El distrito puede consolidar quejas formales sobre las alegaciones de acoso sexual contra más de un demandado, o por uno o más demandantes contra uno o mas demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las alegaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

Resolución Informal

Si el distrito recibe una queja formal, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el distrito podrá ofrecer un proceso de resolución informal opcional, siempre que el distrito:

1. Proporciona notificación por escrito a las partes revelando:
 - a. Las alegaciones;
 - b. Los requisitos del proceso de resolución informal, incluyendo las circunstancias bajo las cuales impide las partes reanuden una queja formal derivada de las mismas alegaciones, siempre que, sin embargo, en cualquier momento antes de llegar a un acuerdo sobre una resolución, cualquiera de las partes tenga el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la queja formal; y
 - c. Cualquier consecuencia resultante de la participación en un proceso de resolución informal, incluyendo los registros que se mantendrán o se podrán compartir.
10. Obtiene el consentimiento voluntario de las partes por escrito al proceso de resolución informal; y
11. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las alegaciones de que un empleado haya acosado sexualmente a un estudiante.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede registrar una apelación de una determinación sobre la responsabilidad o del desestimación de una queja formal, dentro de los 15 días calendario siguientes a la decisión, por las siguientes razones:

1. Irregularidad procesal que afecta el resultado del asunto;
2. Nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento en que se hizo la determinación de la responsabilidad o el desestimación, que podrían haber afectado el resultado de este asunto; o
3. El Coordinador de Título IX, el/los investigador(es), o la(s) autoridad(es) decisoria(s) tenían un conflicto de interés o prejuicio a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o del demandante o demandado individual que afectó el resultado de este asunto.

Cuando se presente una apelación, el distrito debe:

1. Notificar a la otra parte por escrito;
4. Implementar procedimientos de apelación de manera equitativa para ambas partes;
5. Asegurar que la(s) autoridad(es) decisoria(s) en la apelación no sean las mismas que la(s) persona(s) que tomaron la decisión sobre la responsabilidad o desestimación, el o los investigadores, o el Coordinador de Título IX;
6. Asegurar que la autoridad decisoria sobre la apelación esté libre de conflictos de interés y prejuicios;
7. Dar a ambas partes la oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito apoyando, o desafiando el resultado;
8. Emitir una decisión por escrito describiendo el resultado de la apelación y su justificación; y
9. Entregar la decisión por escrito a ambas partes de manera simultánea.

Plazos

El distrito completará las siguientes partes del proceso de queja dentro de los plazos especificados:

1. Proceso general de queja (desde la recepción de la queja formal hasta la determinación de la responsabilidad: 60 días calendario);
10. Apelaciones (desde la recepción de la apelación): 45 días calendario;
11. Proceso de resolución informal: 45 días calendario.

Se permitirán retrasos temporales en el proceso de queja o extensiones limitadas de tiempo por una causa¹⁵ justificada, con notificación por escrito a las partes.

¹⁵ Una causa justificada puede incluir consideraciones como la ausencia de una parte, el asesor de una parte o un testigo; actividad concurrente de la ley; o la necesidad de asistencia lingüística o adaptación de discapacidades. (Title 34 C.F.R. § 106.45(b)(1)(v))

Registros

Se generarán y mantendrán los registros de acuerdo con los requisitos en Título 34 C.F.R. §106.45(a)(10).¹⁶

Capacitación

Se requiere que los Coordinadores de Título IX, investigadores, autoridades decisivas, y cualquier otra persona que facilite un proceso de resolución informal reciban capacitación en la definición de acoso sexual, el alcance de la actividad o del programa educativo del distrito, cómo se lleva a cabo una investigación y el proceso de quejas, incluyendo audiencias, apelaciones, y procesos de resolución de información. La capacitación también debe incluir la prevención del prejuicio sobre los hechos en cuestión, los conflictos de interés, y los sesgos.

Se requiere que las autoridades decisivas reciban capacitación en cualquier tecnología que se utilice en una audiencia en vivo y sobre cuestiones relacionadas con la relevancia de las preguntas y la evidencia, incluyendo cuándo las preguntas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del demandante no son relevantes.

Los investigadores deben recibir capacitación sobre cuestiones de relevancia para elaborar un informe investigativo que resuma de manera justa la evidencia pertinente.

Los materiales utilizados para capacitar a los Coordinadores de Título IX, investigadores, autoridades decisivas, y cualquier otra persona que facilite un proceso de resolución informal, no podrán depender de estereotipos de género, deben promover investigaciones imparciales de las quejas formales de acoso sexual y deben estar disponibles públicamente en el sitio web del distrito.

¹⁶ Esto incluye crear un registro de cada investigación, el cual debe incluir:

- Medidas de apoyo, o razones por las cuales la respuesta no fue claramente irracional bajo las circunstancias;
- Base para la conclusión de que la respuesta del distrito no fue deliberadamente indiferente; y
- Qué medidas se tomaron para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito. (Title 34 C.F.R. § 106.45(a)(10)(ii))

La mayoría de los registros (incluida la capacitación) deben ser conservados durante al menos siete años.

** Según se utiliza en esta política, el término 'padre' incluye al tutor legal o a la persona que esté en una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación parental, con fines de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en el ORS 419B.373. Para los estudiantes de educación especial, el término 'padre' también incluye a un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido sus derechos y a un padre de acogida, según se define en el OAR 581-015-2000.